



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0217-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Crear los sistemas anticorrupción municipales e integrarlos al Sistema Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, con relación al artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Sistemas <i>Locales</i>: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.</p> <p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los Sistemas <i>Locales</i>, quienes concurrirán a través de sus representantes.</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción con el objeto de crear los sistemas municipales de anticorrupción</p> <p>Único. Se reforman los artículos 3, fracción XIII; 7, fracción IV; 9, fracción X; 13, párrafo tercero; 31, fracción XIII; 36, párrafo primero; el 50 y el capítulo V, todos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Sistemas locales y municipales : los sistemas anticorrupción de las entidades federativas y de los municipios a que se refiere el capítulo V del título segundo de la presente ley.</p> <p>Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los sistemas locales y municipales , quienes concurrirán a través de sus representantes.</p>

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. a IX. ...

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;

X. a XVIII. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. al IX. ...

X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales **y municipales** anticorrupción;

XI. al XVIII. ...

Artículo 13. ...

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los sistemas locales **y municipales** y los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. a VII. ...

VIII. Los mecanismos de coordinación con los *Sistemas Locales*.

Capítulo V De los Sistemas Locales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los *Sistemas Locales* atendiendo a las siguientes bases:

I. a VII. ...

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los *Sistemas Locales* promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 31. ...

I. al VII. ...

VIII. Los mecanismos de coordinación con los sistemas locales **y municipales .**

Capítulo V De los Sistemas Locales y Municipales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas locales **y municipales** atendiendo a las siguientes bases:

I. al VII. ...

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional, de los sistemas locales **y municipales** promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas determinarán las bases para la integración y funcionamiento de los sistemas municipales que les correspondan, a más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los municipios deberán integrar los sistemas municipales, a más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor del decreto que emita la legislatura de la entidad federativa a la que pertenezca, en donde se determinen las bases para su integración y funcionamiento.

Cuarto. Las entidades federativas que ya contemplen en su legislación las bases y criterios para la integración y desarrollo de los sistemas municipales, y los municipios que ya cuenten con un sistema municipal, realizarán las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.